

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanó de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de su tarde, tendrá efecto ante la Comisión de Hacienda de la Excelentísima Junta auxiliar de Cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor el racionado de menestra para la manutención de los presos y presas pobres de las de esta capital, del aceite para el alumbrado de las mismas y jabón para el lavado de ropas, con sujeción á los pliegos de condiciones que se insertan á continuación.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

Los domingos, lunes, miércoles y viernes por la mañana, tres onzas de judías, seis idem de patatas, media onza de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, dos onzas de garbanzos, dos id. de judías, una y media idem de arroz y seis adarmes de tocino.

Los martes, jueves y sábados por la mañana, tres onzas de judías, siete id. de patatas, una id. de arroz y seis adarmes de tocino; y por la tarde, cuatro onzas de judías, seis id. de patatas y seis adarmes de tocino.

Para 50 plazas seis cuarterones de sal, ocho onzas de pimentón, cuatro cabezas de ajos y dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocción, y que ha de ser precisamente de carbón de encina, sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada ración, todo de buena calidad; y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbón, distribuido 11'520 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba,

en la de Villa. Si por la índole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condición 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegación la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que lo tengan por conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiera avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposición de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente según la siguiente condición; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatara el nombramiento de perito ó este dejase su presentación y la emisión de su dictamen, entonces cualquiera de las personas encargadas de la inspección de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescisión del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excelentísimo Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el

correspondiente local, siendo de su cuenta la preparación de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los artículos que sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; más si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidación que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Vocal Contador de la Junta y certificación del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la condición 8.ª

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista al abono de los perjuicios, según allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposición.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.ª

16. La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesión secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo, y después de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la ración, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposición por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de la capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles y según las adjuntas, por el precio de..... céntimos de peseta cada ración; y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 14.

(Fecha y firma del proponente).»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de éstos últimos.

19. La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Junta. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. señor Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobación superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro de aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabón para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1875.

2.º El contratista estará obligado a suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que al efecto se haga por la persona encargada.

3.º El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que segun cálculos será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á 25'126 litros, ó sean de 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó ménos, se entregarán midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.º La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expenda para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala la calidad ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó encargado de la entrega del aceite y del jabon dilata el nombramiento de peritos ó este dejase su presentacion y la omision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos artículos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.º Por la mala calidad del aceite y jabon, falta de medida, peso, ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, el contratista sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se le impondrá en el caso en que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.º Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.º El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los individuos interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelta.

9.º El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador, y certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad del aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10.º Si por no satisfacer oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion 8.º se le facilitará local, siendo de su cuenta las obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11.º La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que ha-

ya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excmo. Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los artículos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de..... céntimos de peseta las 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite, y á..... pesetas..... céntimos de peseta los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.º»

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos; pero sin contener fracciones de estos últimos.

14. La subasta se verificará el dia 15 de Setiembre próximo, á las tres y media de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ellas, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Juan Moreno Benitez.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Reserva extraordinaria.—Circular.

Señalamiento de los dias en que han de presentarse ante la Comision provincial los mozos correspondientes á los pueblos de la provincia y distritos de esta capital para su ingreso en caja.

Domingo 23 de Agosto.

Table with 2 columns: Location and Value. Includes entries like Camarma (4), Fresno de Torote (3), La Olmeda (3), Rivatejada (3), San Fernando (9), Fuente el Saz (6), Paracuellos (7), Corpa (5), Torrejon de Ardoz (20), Vallecas (21), Villar del Olmo (5), Velilla de San Antonio (4), Valdilecha (10), Anchuelo (6), Mejorada del Campo (8), Valdeolmos (3), Valverde (1), Valdeterres (8), Valdevero (5), Vicálvaro (30).

Table with 2 columns: Location and Value. Includes entries like Villalvilla (4), Pezuela de las Torres (6), Cobena (3), Orusco (7), Torres (6), Fuentidueña de Tajo (10), Morata (21), Villaconejos (10), Valdaracete (11), Tielmes (8), Total (247).

Lunes 24

Table with 2 columns: Location and Value. Includes entries like Belmonte de Tajo (8), Perales de Tajuña (13), Brea (6), Carabaña (14), Valdelaguna (6), Navalcarnero (36), Arganda (35), Cubas (2), Villaverde (9), Leganés (56), Parla (9), Carabanchel Alto (14), Humanes (2), Extremera (14), Terreon de la Calzada (1), Griñon (5), Serranillos (2), Alcorcon (5), Batres (2), Carabanchel Bajo (13), Total (252).

Martes 25.

Table with 2 columns: Location and Value. Includes entries like Aranjuez (108), Colmenar de Oreja (41), Villamanrique (5), Villarejo de Salvanés (26), Moraleja (4), Móstoles (13), San Martin de la Vega (17), Casarrubuelos (3), Pinto (17), Titulcia (4), Torrejon de Velasco (10), Total (248).

Miércoles 26.

Table with 2 columns: Location and Value. Includes entries like Fuenlabrada (22), Getafe (33), Valdemoro (20), Ciempozuelos (22), Húmera (2), Villanueva de Perales (4), Chapineria (9), Quijorna (3), Pozuelo de Alarcon (8), Boadilla (7), Aravaca (11), Sevilla la Nueva (3), Valdemorillo (18), Villamanta (4), El Alamo (5), Arroyomolinos (1), Aldea del Fresno (4), Brunete (14), Fresnedillas (4), Colmenar del Arroyo (4), Majadahonda (9), Navalagamella (5), Chinchon (41), Villanueva de la Cañada (6), Colmenarejo (4), Total (263).

Jueves 27.

Table with 2 columns: Location and Value. Includes entries like Villaviciosa (14), Pelayos (1), Navas del Rey (5).

Table with 2 columns: Location and Value. Includes entries like Zarzalejo (10), Santa Maria de la Alameda (13), San Martin de Valdeiglesias (33), Alcobendas (13), Alpedrete (4), Becerril (6), Boalo (5), Chamartin (6), Los Molinos (4), Cadalso (12), Cenicientos (14), El Prado (21), Robledo de Chavela (15), San Lorenzo (23), Villanueva del Pardillo (5), Moralzarzal (5), Cercedilla (8), El Escorial (21), Collado Villalba (12), Hoyo de Manzanares (6), Total (256).

Viernes 28.

Table with 2 columns: Location and Value. Includes entries like San Sebastian de los Reyes (11), Talamanca (5), Torrelodones (16), Valdepiélagos (2), El Molar (16), Chozas de la Sierra (2), Galapagar (29), Villamantilla (5), Colmenar Viejo (40), Fuencarral (21), Las Rozas (24), Rozas de Puerto-Real (5), Navacerrada (4), Miraflores (15), Collado Mediano (4), Manzanares el Real (4), Guadarrama (15), Guadalix (11), Hortaleza (5), Buitrago (8), Madarcos (1), Piñuécar (2), Paredes de Buitrago (2), Robregordo (4), Torremocha (2), Valdemanco (3), Total (256).

Sábado 29.

Table with 2 columns: Location and Value. Includes entries like El Pardo (60), Pedrezuela (4), San Agustin (7), Horcajuelo (4), Lozoyuela (5), La Hiruela (1), Puebla de la Mujer muerta (2), Cabanillas (3), Bustarviejo (12), Alameda del Valle (3), Patones (40), Somosierra (4), Braojos (3), Gascones (1), Cervera (2), Manjiron (3), El Vellon (8), Serrada (1), Horcajo (4), Canencia (4), El Berrueco (1), La Serna (2), Lozoya (6), Oteruelo (2), Prádena del Rincon (2), Navas de Buitrago (2), Rascafria (7), Sieteiglesias (1), Villavieja (3), Garganta (4), La Acebeda (2), Navarredonda (2), La Cabrera (3).

Navalafuente.	2
Pinilla del Valle.	3
Redueña.	2
Robledillo de la Jara.	4
Venturada.	3
Montejo.	4
Valdemaqueda.	2
Gargantilla.	4
Torrelaguna.	34
	<hr/>
	266

Domingo 30.

Alcalá.	150
Ajalvir.	8
Algete.	12
Campo-Real.	12
Loeches.	8
Coslada.	3
Ambite.	6
La Alameda.	2
Barajas.	11
Meco.	8
Nuevo Baztan.	2
Canillejas.	3
Canillas.	2
Los Santos.	8
Santorcaz.	6
Pozuelo del Rey.	6
Daganzo.	5
Rivas de Jarama.	6
	<hr/>
	258

Martes 1.º de Setiembre.

Distrito de Palacio.
Idem Universidad.

Miércoles 2.

Distrito del Centro.
Idem Hospicio.

Jueves 3.

Distrito de Buenavista.
Idem Congreso.

Viernes 4.

Distrito del Hospital.
Idem Inclusa.

Sábado 5.

Distrito de la Latina.
Idem Audiencia.

Lo que para su exacto cumplimiento se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital; encareciendo á los Sres. Comisionados y Secretarios de Ayuntamiento que marcados con puntualidad en los dias marcados á la recepcion de los mozos, cuyo acto tendrá lugar en la ex-capilla de los Estudios de San Isidro, sita calle de Toledo, á las seis en punto de la mañana, y al cual deberán acudir provistos de todos los documentos y fondos necesarios para pagar los reconocimientos de los pobres; en la inteligencia de que no verificándolo así se les exigirá la más estrecha responsabilidad.

Madrid 17 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Conforme á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 64 de la ley provincial, esta Comision ha acordado que en la sesion que ha de celebrar el sábado 22 del actual, á las tres de su tarde, se revisen los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta capital en los expedientes que enalzada ante la misma han sido remitidos por el Excmo. Sr. Alcalde, segun lo dispuesto en el art. 133 de la ley municipal, referentes:

Uno sobre comiso de 11 hojas de tocino, interpuesto por D. Isidoro Gomez.

Otro de id. de varios géneros, interpuesto por D. Juan Inclan Cienfuegos.

Otro sobre consumos, interpuesto por los vecinos de Alcalá de Henares, re-

clamando el abono del derecho que pagan los géneros que exportan para fuera.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, segun lo dispuesto en el párrafo 3.º del mencionado art. 64 de la ley provincial, á fin de que llegue á noticia de los interesados, y por si quieren hacer uso del derecho que el mismo artículo les concede.

Madrid 17 de Agosto de 1874.—El Vicepresidente, Suarez Garcia.—El Secretario, Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 4.800 metros de terliz para colchones y almohadas con destino á los acogidos del Hospicio.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de tres meses, ó antes si le conviniese, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los 4.800 metros de terliz contratados, siendo de su cuenta la conduccion del género al establecimiento.

2.º El terliz ha de tener el ancho de un metro y la clase igual á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial, no admitiéndose el que no reuna las mismas circunstancias, á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del establecimiento.

3.º Si el contratista no entregara el género en el tiempo señalado, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

4.º El tipo precio de cada metro de terliz será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en dos plazos por la Depositaria de fondos provinciales, en la forma siguiente: el primero, por la mitad de su importe, al mes de la entrega total del género; y el segundo á los dos meses de haber efectuado el anterior, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 25 céntimos de id cada metro, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 600 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion ver-

bal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten los menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros cuatro dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivos gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubie-

re consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el dia 14 de Setiembre, á las cuatro de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.—El Vicepresidente accidental, J. Guerrero Brea.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 4.800 metros de terliz para colchones y almohadas con destino á los acogidos del Hospicio, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

TERCERA SECCION

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha dirigido al Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia con fecha 10 del actual la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Teniendo esta Direccion general noticia de que por algunos Juzgados de primera instancia de esta capital no se admiten los documentos extendidos en papel sellado si este no lleva el sello de la Administracion económica, ha acordado poner en conocimiento de V. E., esperando se sirva hacerlo á dichos Tribunales, que si bien en los primeros dias del mes de Julio último se dispuso la estampacion del citado sello á la vez que la del cajetin provisional; facilitados ya los medios para practicar dicha operacion con el cajetin definitivo, en cuyo servicio se ocupa la Depositaria general de la Empresa del Timbre, establecida en la Fábrica Nacional del ramo, debe prescindirse del requisito del expresado sello de la Administracion que se empleó en los primeros dias de dicho mes de Julio para la exaccion del recargo de 50 por 100 sobre el valor de varios efectos de los que constituyen la Renta del Sello del Estado.»

Lo que de órden de S. I. trascribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo dar parte á esta Superioridad de quedar enterado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1874.—L. Tomás Gonzalez Sanchez.—Sr. Juez de primera instancia de.....

SEXTA SECCION

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 515 cajones de pino y 50 de zinc para envasar los efectos timbrados que deben remitirse á la isla de Cuba.

Condiciones facultativas.

1.º Son objeto de esta contrata la construccion completa de 515 cajones de madera de pino y 50 de zinc que se calculan necesarios para envasar los efectos

timbrados que debe remitir la Fábrica Nacional del Sello a la isla de Cuba.

2.º Es de cuenta del contratista la adquisición de toda la madera, zinc, clavazón, herraje y demás materiales necesarios para la construcción completa de los cajones, así como también la mano de obra, soldadura y cuanto sea necesario para dejarlos terminados y entregados en los almacenes de este establecimiento. Una vez colocadas las remesas en cada cajón será de cuenta del contratista el taparlos, tanto los de zinc como los de madera, para lo cual tendrá un oficial en la Fábrica en las horas que se le señalen.

3.º Los cajones de madera tendrán las dimensiones siguientes: 67 y medio centímetros de largo, 47 de ancho y 26 de alto; los testeros y costados tendrán el grueso de dos centímetros, y el precinto será de zinc del núm. 9 y del ancho de 25 milímetros formando cruz en el fondo y tapa, perfectamente claveteados con puntas de gotas de sebo y con soldadura, según aparecen en el modelo aprobado y que estará de manifiesto.

4.º Toda la madera que se emplee será de pino de la mejor calidad, que no sea chamosa, helada, ni tenga albura, pelos, nudos saltadizos ó cualquier otro defecto que perjudique a su resistencia.

5.º Se cepillará la madera que se emplee como el cajón de muestra y no se admitirá ninguno que tenga en los testeros y costados más de dos piezas y que los fondos y tapas tengan más de tres; se ajustarán perfectamente bien las piezas de los fondos y tapas de madera que formen una superficie igual y continua, sin intersticios ni grieta alguna.

6.º Los cajones llevarán la clavazón necesaria, que serán puntas de París de siete centímetros de longitud y además las precintas de piel que indica el que estará de modelo en el acto de la subasta.

7.º Las chapas de zinc que se empleen para los cajones de esta clase serán del núm. 9, ó lo que es lo mismo, cada chapa de zinc de dos metros de longitud por 80 centímetros de latitud, y pesará de cuatro a cuatro kilogramos 500 gramos.

Toda la chapa de zinc que se emplee será de la mejor calidad, perfectamente igual y laminada, sin burbujas, chisperos, hojas ó algun otro defecto.

8.º Los costados y tapa del cajón de zinc serán cada uno de una pieza, siendo el fondo y testeros de una sola, y debiendo tener las cantoneras necesarias para su soldadura, la cual deberá hacerse con estaño y con arreglo a las instrucciones que para su mayor solidez dé el Guarda-almacen del sellado.

9.º Antes de empezar la construcción de los cajones tanto de pino como de zinc el contratista recibirá las órdenes que para sus dimensiones le dé el Guarda-almacen del sellado, pudiendo ser estas aumentadas en ocho centímetros en cada uno de sus lados, ó su equivalente en uno solo, sin que el rematante tenga derecho a pedir por ello indemnización alguna siempre y cuando el mayor aumento sólo se contraiga a la tercera parte de los cajones contratados.

10.º Asimismo queda obligado el contratista a hacer al mismo tipo de subasta mayor número de cajones que los que se contratan si las exigencias del servicio lo reclaman. En el caso de que la Administración no necesitase el número de cajones que se fija en la condición 1.º, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo a los pedidos que la misma le haga, teniendo entendido que tanto los aumentos como las disminuciones serán obligatorias para el contratista, siempre que no excedan de la mitad de los cajones contratados.

11.º Los cajones serán reconocidos a su entrada en la Fábrica por los señores Administrador-Jefe, Contador y Guarda-almacen del Sellado, siendo desechados todos aquellos que no reúnan las condiciones estipuladas en este pliego y las demás que sean consecuencia de él.

12.º El contratista se someterá al cumplimiento de cuantas órdenes le dicte la Administración de la Fábrica relativas al mejor desempeño de su cometido.

13.º El contratista entregará 60 cajones diarios, a contar desde el cuarto día de aquel en que se le comunique la orden de la aprobación del remate.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo de cada cajón de madera de las condiciones anteriormente expresadas se fija en 4 pesetas 89 céntimos, y el de cada cajón de zinc en 4 pesetas 45 céntimos de peseta. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado a suministrar al precio de remate mayor número de cajones según lo prevenido en la condición 10 de las facultativas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se le fija en la condición 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligación de atenderse por completo a los pedidos que la misma le haga, sin derecho a reclamación alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán a los cuatro días del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de dos días, a contar desde la fecha en que debe hacerlas, según la condición anterior, la Fábrica, a fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo a la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el día 29 del mes actual, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.º Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.º Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar reducidas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 140 pesetas 25 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.º Dadas las doce y media se anunciará por el Notario quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.º En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10.º El documento de depósito de que habla la condición 7.º será devuelto al finalizar el acto a los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor póstor, el cual lo ampliará hasta la suma de 280 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.º Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado y el rematante, y autorizada por el Notario se elevará con el expediente de su referencia a la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12.º O tenida que sea se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado a acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los

ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13.º Por medio de esta escritura el rematante renunciará a todos los fueros y privilegios particulares, obligándose a responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción a lo que se dispone en el art. 10 de la ley provincial de Administración y de Contabilidad.

14.º Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15.º Será de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16.º Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun después de haber empezado a llenarle, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo.

17.º Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados a la Hacienda por la demora del servicio.

18.º En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración, a perjuicio del primer rematante.

19.º Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios, después de apurados los trámites administrativos.

20.º El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica, a medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—El Administrador-Jefe, Francisco de Goicoechea.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto..... se compromete a suministrar a la Fábrica Nacional del Sello los 515 cajones de pino y 50 de zinc que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta del Gobierno*, fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia..... ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por....., a cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar a esta subasta.

Madrid (fecha y firma.)

JUNTA SUPERIOR ECONÓMICA DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

Encargada esta Junta, en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 8 del actual, para la adquisición por gestión directa de 13.800 mantas de lana, 91.080 kilogramos de lana y 2.300 capotes con destino a los Hospitales militares, se convoca a las personas que quieran tomar parte en la contratación de dichos objetos, para lo cual se admiten proposiciones por escrito ó verbales en los días 19, 20 y 21 del corriente en la Secretaría de esta Junta, calle de San Nicolás, núm. 13, desde las doce del día a las seis de la tarde, en donde se hallarán de manifiesto los tipos de los mismos y condiciones a que deberá sujetarse la contratación.

Madrid 15 de Agosto de 1874.—El Subinspector Médico de segunda clase, Secretario, Alejandro Nogués.—V.º B.º—P.º A. del Presidente, el Subinspector Médico de primera clase, Juan Marqués y Sevilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, y para hacer pago a un acreedor, se sacan a la venta varios bienes embargados a D. Bartolomé Poses, sitos en términos municipales de San Quirico de Safaja y Castellar, partido judicial de Granollers, consistentes en una casa de labranza con varias tierras anexas, titulada *Manso de Pozas*, y además cuatro pedazos de tierra de distintas calidades y pozo de nieve que en junto con los pedazos de tierra componen 77 áreas, 47 hectáreas y 48 centiáreas, todo lo cual ha sido tasado judicialmente en la cantidad de 91.600 pesetas. Y habiéndose señalado para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Granollers, el día 30 de Setiembre próximo, y hora de las dos de la tarde, se hace saber al público, y que los autos estarán de manifiesto todos los días en casa del infrascrito, sita en la calle de Noblejas, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 13 de Agosto de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

116—45

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Batres.

Habiendo sido adicionado en el alistamiento de esta villa, a instancia de los interesados en el acto de la rectificación, Antonio Alonso y Arias, natural de San Pedro de Rio Tosto, provincia de Lugo, hijo de Francisco y Juana, é ignorando su actual paradero, a quien le tocó en el sorteo celebrado el día 6 del presente mes el núm. 4, se le requiere por medio del presente anuncio a fin de que comparezca ante este Ayuntamiento antes del día 23 del que rige, día en que da principio la entrega de quintos en caja, ya que no se ha presentado en la declaración de soldados a alegar lo que creyere conveniente; pues de no verificar su presentación le pararán los perjuicios consiguientes.

Batres 12 de Agosto de 1874.—El Alcalde popular, Sabino Benito.

Alcaldía popular de Chamartin.

Ignorándose el actual paradero de Agapito de la Torre Andrés y de Agustín Gonzalez García, comprendidos en el alistamiento y sorteo verificados en esta villa para la reserva extraordinaria de 125.000 hombres decretada por el Gobierno de la República en 18 de Julio último, por el presente se les cita, llama y emplaza para que en el día 20 del corriente mes, y hora de las cinco de su tarde, concurran a la Casa Consistorial del Ayuntamiento de esta villa a exponer lo que tengan por conveniente en el acto de la continuación de la declaración de soldados señalado para dicho día y hora; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamartin 13 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Antonio Piquer.—El Secretario, Ramon García.

Alcaldía popular de Velilla de San Antonio.

Ignorándose el paradero de Isidoro Gustos y Nemesio Rincon, a quienes ha tocado el número 4 y 2 respectivamente en el sorteo de este pueblo, verificado en el día 6 del corriente, para la reserva extraordinaria de este año, se les cita por medio del presente para que el día 15 del corriente, a las doce del día, se presenten a la declaración de soldados, que tendrá lugar en dicho día y hora en la Casa de Ayuntamiento; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar dentro de la ley.

Velilla de San Antonio 9 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Anacleto Vazquez.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRAFICA DEL HOSPICIO.